Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo otros asuntos
Demandantes:	Gloria Aurora Ramos Garzón y Ana Elvia Ramos Garzón
Demandados:	Marco Aurelio Rodríguez y otros
Radicación:	2021-00555
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Admite

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de la sucesión del causante LUIS BENITO RAMOS DÍAZ, y en contra de MARCO AURELIO RODRÍGUEZ, GLORIA PASTORA RODRÍGUEZ y JORGE ENRIQUE ZAQUE RODRÍGUEZ, por la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($90.721.128), por concepto de frutos civiles señalados en la sentencia del 20 de enero de 2020, dentro del proceso de nulidad del trabajo de partición con radicado **2018-00473**, adelantado en esta sede judicial.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se generen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada). Para cumplir con lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte de los ejecutados dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO. CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la parte demandada formule excepciones (numeral 1°, artículo 442, Código General del Proceso).

SEXTO. REMITIR por secretaría, con destino al Centro de Servicios (Oficina Judicial) la presente providencia, a fin de que se surta compensación en los términos de la circular N° 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005, para que mediante reparto sea abonado a este Juzgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

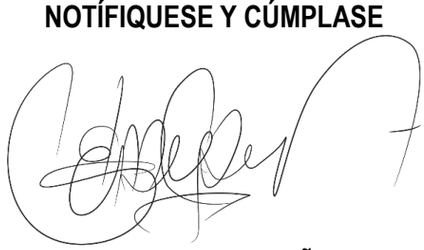

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior SE NOTIFICA en el ESTADO **N° 057** hoy, **02 de agosto de 2021**

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA